

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la**  
**Información Pública**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

Expediente: **HCE.12C.6/UT/0114/2022**  
 Folio PNT: **270509300011422**

**Acuerdo de Disponibilidad**

**CUENTA.** Con la solicitud de información identificada con el número de folio **270509300011422** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, el veintisiete de julio de 2022 y con el oficio HCE/SAP/372/2022 datado el cuatro de agosto de 2022, signado por el Titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, en el que proporcionó respuesta a la solicitud antes citada; para tal efecto remitió un CD que contiene la información relacionada con el pedimento informativo. ----- **Conste.** -----

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

**Vista** la cuenta que antecede se **Acuerda:** -----

**PRIMERO.** El 27 de julio de 2022 se recibió en la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco vía sistema Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información con número de folio señalado en el epígrafe derecho, por medio del cual se requirió:

*“Copia digital o la versión electrónica de la totalidad del contenido de las iniciativas, los diarios de debate y la publicación final de las reformas del artículo 108 al 114 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco expedidas en los años 1993, 1995, 2013, 2017 y 2020”. (sic).*

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 49, 50 fracciones III, VI, VIII y XVII y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, téngase por recibida la solicitud de acceso a la información descrita en la cuenta que antecede, constante de una hoja; por lo que se ordena iniciar el procedimiento de acceso a la información, fórmese y radíquese el expediente número: HCE.12C.6/UT/0114/2022, regístrese en el Libro de Gobierno electrónico y continúese con los trámites correspondientes.-----

Asimismo, se ordena agregar a los autos la solicitud y el oficio de cuenta y su anexo para que surtan los efectos legales correspondientes. -----

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 4 y 6º tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le hace saber a la persona solicitante que este acuerdo estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información; así como el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales. -----

CGHS



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la**  
**Información Pública**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es **pública**, en atención a que no contiene información confidencial y tampoco actualiza alguna causal de reserva descrita en el artículo 121 de la ley antes citada. -----

En el caso, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, el Secretario de Asuntos Parlamentarios, es competente para la atención de la solicitud en cita; con sustento en dicha atribución, mediante oficio citado en la cuenta que antecede y en atención al principio de máxima publicidad, manifestó lo siguiente: -----

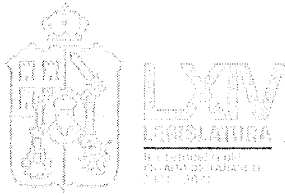
*“...me permito hacerle de su conocimiento que respecto de la documentación requerida de los años 1993 y 2020, después de una búsqueda realizada en los archivos de esta Secretaría no se legisló en relación a los artículos solicitados por el particular; solamente se presentaron iniciativas de reformas en los años 1995, 1998, 2013 y 2017. Cabe precisar que adicionalmente a estos años, se presentó una iniciativa de reforma y se llevó a cabo el procedimiento legislativo en el año de 1998. Ahora bien, me permito enviarle CD que contiene Iniciativas, dictámenes, decretos y periódicos oficiales de las reformas que ha tenido del artículo 108 al 114 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, expedidas en los años 1995, 1998, 2013 y 2017.”. (sic).*

Por lo anterior, esta Unidad procedió a verificar el contenido del CD remitido por el servidor público competente y se encontró lo siguiente:

**REFORMA DE LOS ARTICULOS 108 AL 114 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL**

| DECRETO 83            | NUMERO DE HOJAS | AÑO  |
|-----------------------|-----------------|------|
| DECRETO               | 8               | 1995 |
| DICTAMEN DE DECRETO   | 8               |      |
| INICIATIVA DE DECRETO | 10              |      |
| PERIODICO OFICIAL     | 84              |      |
| <b>DECRETO 110</b>    |                 |      |
| DECRETO               | 8               | 1998 |
| DICTAMEN DE DECRETO   | 8               |      |
| INICIATIVA DE DECRETO | 8               |      |
| PERIODICO OFICIAL     | 28              |      |
| <b>DECRETO 67</b>     |                 |      |
| DECRETO               | 4               | 2013 |
| DICTAMEN DE DECRETO   | 7               |      |
| INICIATIVA DE DECRETO | 5               |      |
| PERIODICO OFICIAL     | 4               |      |
| <b>DECRETO 89</b>     |                 |      |
| DECRETO               | 262             | 2017 |
| DICTAMEN DE DECRETO   | 294             |      |
| INICIATIVA DE DECRETO | 255             |      |
| PERIODICO OFICIAL     | 256             |      |
| <b>TOTAL DE FOJAS</b> | <b>1249</b>     |      |

CGHS



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la**  
**Información Pública**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

Las documentales antes descritas son las que tiene en posesión este Sujeto Obligado tal como lo precisó el servidor público competente en su escrito de respuesta y de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados entregarán la información en el estado en que se encuentran, por tal motivo, se proporcionan las documentales referidas. -----

Como se desprende de lo antes descrito, la información proporcionada por el servidor público competente atiende en su totalidad el requerimiento informativo, por lo que existe congruencia entre el pedimento informativo y la respuesta proporcionada por el sujeto público competente por lo que se acuerda proporcionar, el oficio y anexos descritos en la cuenta que antecede constantes de 1254 fojas en total, incluido el presente acuerdo. ---

Sustenta lo anterior, el criterio 02/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dispone lo siguiente. -----

**Criterio 02/17.**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
  - RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana .
  - RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Segunda Época

En ese tenor, la respuesta otorgada tiene valor jurídico al ser un documento público suscrito por el servidor público en el ejercicio de sus atribuciones y por ende, tiene pleno valor probatorio de acuerdo con los numerales 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en la materia; disposiciones normativas que se transcriben para mejor proveer: -----

CGHS



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la**  
**Información Pública**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

**ARTICULO 269. Documentos públicos** Son documentos públicos los otorgados ante profesionistas dotados de fe pública o por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Tendrán ese carácter tanto los originales como los testimonios y copias certificadas que autoricen o expidan dichos profesionistas y funcionarios con facultades para ello.

**III. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales;**

**ARTICULO 319. Documentos públicos** Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde, salvo que en los términos del artículo 274 se impugne y acredite su falta de autenticidad.

**CUARTO.** En caso de no estar conforme con el presente Acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por si misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante este Sujeto Obligado debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia. -----

**QUINTO.** En virtud de que el archivo del presente proveído y sus anexos pesan 48.8 mb, cantidad que excede el monto máximo que permite la Plataforma Nacional de Transparencia para proporcionar respuesta que es de 20mb; con la finalidad de atender debidamente el derecho de acceso a la información del particular y cumplir con los principios de certeza, eficacia, legalidad y máxima publicidad, y con sustento en el artículo 139 de la ley de la materia, ante esta imposibilidad técnica, hágasele saber a la persona interesada que esta Unidad acuerda notificar a través del citado sistema electrónico PNT la información de su interés, misma que fue dividida en cuatro partes; la primera consta de 11.2mb y la segunda 6.94mb mismos que serán notificadas a través del sistema antes mencionado, en cuanto a la tercera de 8.69mb y cuarta de 3.3mb, estos serán notificados por estrados electrónicos de este Sujeto Obligado, mismos que podrá consultar en la siguiente liga electrónica.- -----

**<https://congresotabasco.gob.mx/estrados-electronicos/>**

Cabe precisar que la notificación por estrados electrónicos es una modalidad de notificación electrónica avalada por el Órgano Garante como se advierte por analogía del criterio 01/2015 aprobado por dicho órgano.

*Criterio 001/2015 Portal de Transparencia. Permite la entrega electrónica de la información solicitada cuando supere la capacidad de envío permitida por el sistema de uso remoto Infomex-Tabasco. De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y 3 fracción VII y VIII de su Reglamento, la vía preferente para otorgar el acceso a la información pública es la electrónica y, la herramienta informática para la gestión remota de*

CGHS

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

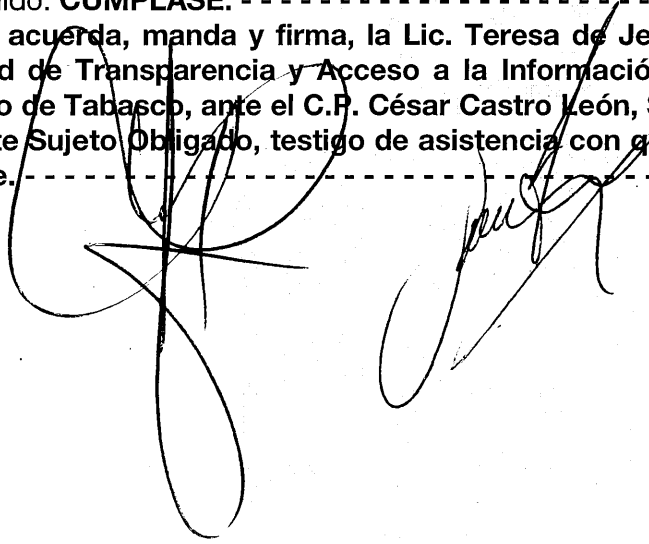
### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### “2022, Año de Ricardo Flores Magón”

solicitudes de información es el Sistema Infomex-Tabasco. Igualmente, el Portal de Transparencia posee características similares a dicho sistema, como son: gratuidad, garantía de anonimato y seguridad jurídica; en ese sentido, para aquellos casos en que la respuesta a la solicitud supere la capacidad de envío por el sistema, resulta válido que se garantice el acceso a la misma, a través de su publicación en los estrados electrónicos de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados.

**NOTIFÍQUESE** en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. **CÚMPLASE.** -----

Así lo acuerda, manda y firma, la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, ante el C.P. César Castro León, Subdirector de la citada Unidad de este Sujeto Obligado, testigo de asistencia con quien legalmente actúa, certifica y da fe. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO

Hoja de firmas del Acuerdo de Disponibilidad del Exp. HCE.12C.6/UT/0114/2022 de fecha veintidós de agosto de 2022, derivado de la solicitud de información con número de folio PNT 270509300011422.